



- 2.º Una vez emitido el informe técnico, la cantidad anteriormente referenciada se imputará a los créditos dotados para tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, anualidad 2014, en la aplicación presupuestaria 2014.12.06.333A.78900, proyecto de gasto 2014.12.06.000200 "Incentivos a inversiones en Bioenergía".
- 3.º Una vez notificada la resolución de concesión, se procederá al abono de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria, en la cuenta indicada en la solicitud de subvención para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Planificación Energética, JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ RONCERO.

• • •

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-14-0174, acogido al Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014. (2015081977)*

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la resolución de concesión de subvención de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura de solicitud de ayuda acogida al Decreto 156/2014, de 8 de julio, y la primera convocatoria para el ejercicio 2014, se procede a realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Expediente: B-14-0174.

Beneficiario: José Luis Moreno Serrano.

Dirección: C/ Hernán Cortes, 44. 10613 Navaconcejo (Cáceres).

NIF: 07404679J.



El día 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014.

Tras el estudio de la documentación aportada por el beneficiario para justificar la compra e instalación del equipo, se comprueba que el interesado reúne las condiciones exigidas en el artículo 4 del Decreto 156/2014, de 8 de julio.

Considerando el artículo 1 del Decreto 156/2014, de 8 de julio, establece que el objeto del presente Decreto es establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras y las normas de aplicación del régimen de subvenciones públicas para la adquisición e instalación de calderas o estufas para uso doméstico, que utilicen como combustible biomasa y primera convocatoria para el ejercicio 2014. El fin que se pretende con estas ayudas es la diversificación del consumo de energía en el sector doméstico y la potenciación del uso de energías renovables, optimizando con ello la eficiencia energética en las viviendas.

Considerando que el beneficiario cumple los requisitos para acceder a la subvención, tal como se indica en el artículo 4 del Decreto 156/2014, de 8 de julio.

Considerando el artículo 6 del Decreto 156/2014, de 8 de julio, establece que se subvencionarán las estufas y calderas cuya potencia nominal sea igual o mayor de 5 Kw y menor o igual a 30 Kw, y que usen como combustible biomasa en cualquiera de sus tipos y formas.

Considerando que el beneficiario cumple los requisitos para que su actuación se considere subvencionable, según se indica en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 156/2014, de 8 de julio.

Considerando el artículo 8 del Decreto 156/2014, de 8 de julio, establece que la cuantía máxima de la subvención, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos en el presente decreto, será del 35 % del coste de la adquisición e instalación del equipo, costes subvencionables, incluido el IVA correspondiente, sin que en ningún caso puedan superarse los 3.000 euros por beneficiario, ni los costes máximos de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia térmica nominal, establecidos en el artículo 9 del Decreto 156/2014, de 8 de julio.

El beneficiario ha realizado la adquisición e instalación de un equipo con las siguientes características:

Tipo de equipo: Caldera.

Potencia Térmica nominal (Kw): 25,00.

Inversión solicitada (€): 8.796,46.

Inversión coste referencia (€): 10.000,00.

Inversión subvencionable (€): 8.796,46.

Subvención concedida (€): 3.000,00.

**RESUELVE :**

- 1.º La concesión de una subvención a José Luis Moreno Serrano, con NIF 07404679J, de 3.000,00 €, al amparo de Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014.
- 2.º Una vez emitido el informe técnico, la cantidad anteriormente referenciada se imputará a los créditos dotados para tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, anualidad 2014, en la aplicación presupuestaria 2014.12.06.333A.78900, proyecto de gasto 2014.12.06.000200 "Incentivos a inversiones en Bioenergía".
- 3.º Una vez notificada la resolución de concesión, se procederá al abono de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria, en la cuenta indicada en la solicitud de subvención para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Planificación Energética, JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ RONCERO.

• • •

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-14-0262, acogido al Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014. (2015081978)*

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la resolución de concesión de subvención de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura de solicitud de ayuda acogida al Decreto 156/2014, de 8 de julio, y la primera convocatoria para el ejercicio 2014, se procede a realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: